



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00056-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	SUPERMOTOS M Y M TOLIMA S.A.S.
Ejecutados	JUAN ANTONIO BERMUDEZ ARIAS y MARTHA DIVA ARIAS
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La Sociedad **Super Motos M y M Tolima S.A.S.**, identificada el NIT No. 901.127.726-3, representada legalmente en éste asunto por Manuel Ricardo Méndez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.011.711, actuando a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **Juan Antonio Bermúdez Arias**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.233.489.415 y **Martha Diva Arias**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.367.963.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 11 de mayo de 2022, despacho que, mediante providencia del día 02 de junio del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la parte ejecutada.

Los ejecutados Juan Antonio Bermúdez Arias y Martha Diva Arias, quedaron legalmente notificados del auto de apremio mediante la modalidad de aviso, al finalizar el día 05 de junio de 2023, tal como se advierte de la constancia obrante al ítem 15 del cuaderno número 1 del expediente digitalizado.

Los ejecutados no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos, tal como se contrae de las constancias secretariales antes advertidas.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

Finalmente, mediante escrito radicado electrónicamente el pasado 13 de junio del presente año, el representante legal de la entidad ejecutante, solicita la revocatoria del poder de su apoderada judicial, manifestando que ejercerá provisionalmente la defensa en causa propia, petición que por ser procedente será resuelta de manera favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 210.040.00, los cuales equivalen al 7% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

5°. TENER igualmente por revocado el mandato conferido por la parte ejecutante a la Dra. Vivian Marcela Benítez Carbonell, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.576.297 y T.P. No. 344.937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

6°. AUTORIZAR al representante legal de la entidad ejecutante, señor **Manuel Ricardo Méndez Parra**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.011.711, para actuar en nombre propio, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutante el correo electrónico juridicomendez12@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.